



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente para continuar el trámite. Queda para proveer. - Tuluá, 16 de julio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1558

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00277-00

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: YENITH LORENA LÓPEZ HERRERA con C.C. No. 29.873.225

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente **LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, presentada por la señora **YENITH LORENA LÓPEZ HERRERA**, a través del auto No. 1366 de 2021, se surtió el traslado de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora **AMANDA CHARRIA CERESO**, recibiendo respuesta por parte del apoderado del BANCO DAVIVIENDA, quien se pronuncia y/o objeta el inventario y avalúo de bienes de la concursada, fundamentada así:

1. El activo de la liquidación está conformado por una casa de habitación que a su vez genera ingresos mensuales de \$400.000 por concepto de arrendamiento, sin aportar soporte alguno. En tal virtud, tanto el inmueble como los frutos producidos por el mismo, esto es los cánones de arrendamiento, constituyen la prenda general de los acreedores y su importe debe ser relacionado expresamente dentro del inventario, indicando la cuantía existente a la fecha.

Manifiesta que en el texto del inventario solamente se relacionó el ingreso mensual, pero en ninguna parte se indica cual es el valor acumulado de ese activo a la fecha, ni el lugar donde se encuentra depositado, estando a cargo de la liquidadora la administración de los mismos y, por ello, debe dar expresa cuenta sobre dichos recursos. Consecuentemente, el inventario y avalúo presentado se encuentra incompleto.

Por lo anterior, solicita al despacho requerir a la liquidadora para que corrija el inventario y avalúo del activo, para que se incluya en forma precisa el valor total producido por el inmueble de propiedad de la deudora concursada, para que informe el lugar donde se encuentran los dineros y para que aporte la copia del contrato de arrendamiento al que hizo referencia en el escrito allegado al Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ANEXAR AL EXPEDIENTE, el escrito presentado por el apoderado del **DAVIVIENDA**, quien presenta unas observaciones a los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora señora **AMANDA CHARRIA CERESO**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, CORRER TRASLADO art. 110, por el término de cinco (5) días, de dichas efectuadas a los **INVENTARIOS Y AVALÚOS** presentados por la liquidadora



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

VALLE DEL CAUCA

Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

AMANDA CHARRIA CEREZO, obrante en los folios 163 a 165 del expediente, conforme lo dispone el artículo 567 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00277-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 27 JUL 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
ESTADO VIRTUAL No. 122

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario